

**COPIA LEGALIZADA**



**REPÚBLICA DE BOLIVIA  
DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN Y OPERACIÓN  
DE AERÓDROMO PRIVADO**

**CERTIFICADO N° 151**

La Dirección General de Aeronáutica Civil en uso de sus específicas atribuciones,

**CERTIFICA:**

Que el Aeródromo Privado: **PREDIO SANTA ELENA**

Situado en el Departamento de: **BENI**

Provincia: **YACUMA**

De propiedad de / Explotado por: **MAYKOL VILLAVICENCIO NACIF Y VANIA MONSERRAT VILLAVICENCIO BOJORQUEZ**

Se encuentra habilitado y legalmente inscrito en el Registro Aeronáutico Nacional, en mérito a la Resolución Administrativa N° 610, de fecha 27 de noviembre de 2024, emitida por la Dirección General de Aeronáutica Civil; autorizándose sus operaciones de acuerdo a lo siguiente:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
Coordenadas Geográficas:	Latitud: 14° 11' 18,606" Sur	Longitud: 65° 40' 23,156" Oeste	
Clave de Referencia:	1A		
Elevación	153 [msnm]	502	[pies]
Orientación Pista:	18 / 36	Largo:	500 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	Ancho:	20 [m]

El presente Certificado es intransferible y su validez se condiciona al estricto cumplimiento de las disposiciones legales y de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana.

La DGAC se reserva el derecho de efectuar inspecciones al aeródromo sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las condiciones de operaciones adecuadas.

La Paz, 02 de diciembre de 2024

*(Signature)*  
Abog. **Stefany Dayanna Mascoso Cano**  
DIRECTORA  
REGISTRO AERONÁUTICO NACIONAL  
Dirección General de Aeronáutica Civil  
Director  
Registro Aeronáutico Nacional

*(Signature)*  
Ing. **MSC. Jose Ivan F. Garcia Terceros**  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Danielo Barron River  
ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil



**COPIA LEGALIZADA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 610**  
La Paz, 27 NOV 2024

**VISTOS:**

El escrito de 25 de julio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 05 de septiembre de 2023, con Hoja de Ruta N° 36270, mediante el cual el señor Maykol Villavicencio Nacif, con C.I. N° 6320959, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA ELENA", y los antecedentes del trámite.

**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado establece, como una de las funciones del Estado en la economía la de regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

Que el inciso f) del Artículo 9 de la Ley N° 2902, define a la Autoridad Aeronáutica Civil como la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional, ejercida dentro de un organismo autárquico, teniendo a su cargo la aplicación de la citada Ley y sus reglamentos, así como reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

Que el Artículo 22 de la referida Ley, establece que todo aeródromo deberá ser certificado y habilitado por la autoridad aeronáutica; asimismo, el inciso g) del Artículo 43 dispone que se inscribirán en el Registro Aeronáutico Administrativo, las resoluciones de la autoridad aeronáutica que habiliten, modifiquen o cancelen la utilización de aeródromos o aeropuertos públicos y privados.

Que los numerales 20 y 38 del Artículo 8 del Decreto Supremo N° 28478, establecen como parte de las funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la de otorgar, convalidar, suspender, revocar o cancelar licencias y habilitaciones del personal técnico aeronáutico, así como los Certificados de Matrícula, de Aeronavegabilidad y los Certificados de Operación de Aeropuertos de uso público y privado, dentro de las condiciones, términos y limitaciones reglamentarias pertinentes, y la de inscribir y dar fe pública de todos los actos inscritos en el Registro Aeronáutico.

Que el Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre diseño de aeródromos", especifica los requisitos y el procedimiento para el registro, y habilitación de aeródromos privados y restringidos.

Que el literal (c) del numeral 2. Propósito, Aplicación y Alcance del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Civil RAB 137 "Reglamento sobre Diseño de Aeródromos", dispone que el registro y consecuente habilitación otorgada tendrá vigencia por el plazo perentorio de cinco (5) años, contados a partir de la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente. Por lo tanto, dicho registro y habilitación se tendrá por cancelado al vencimiento del plazo señalado.

Que de conformidad al Artículo 10 del Reglamento de Ingresos por Servicios Aeronáuticos, los administradores, concesionarios y propietarios de pistas y aeródromos del país, pagarán por concepto de inscripción, certificación o renovación quinquenal del Certificado de Operación en el Registro Aeronáutico Nacional, un monto, que en el caso de las pistas privadas, corresponde a Bs. 2.000.- (Dos mil 00/100 Bolivianos).

Que el Boletín Reglamentario N° DGAC-075/2023 DJ-1624/2023 de fecha 20 de junio de 2023, con referencia: "Ampliación de Requisitos Jurídicos para el Registro y Habilitación de Aeródromos Privados y Aeródromos Restringidos", adiciona el requisito como uno de los documentos aceptados para el registro y habilitación de aeródromos privados y aeródromos restringidos mientras se regulariza uno de los documentos de los requisitos jurídicos, para la acreditación del derecho propietario: "Declaración Jurada ante Notaría de Fe Pública, mediante la cual el solicitante declara que se encuentra en posesión legítima del inmueble donde se encuentra emplazado el aeródromo; asimismo declare cuál es el uso del aeródromo y que se hace responsable de las operaciones que se realicen en el mismo". Incorporándose en el numeral 3.1 (c) del Apéndice 8 del RAB 137.





**COPIA LEGALIZADA**



**CONSIDERANDO:**

Que mediante escrito de 25 de julio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 05 de septiembre de 2023, con Hoja de Ruta N° 36270, el señor Maykol Villavicencio Nacif, con C.I. N° 6320959, solicitó el registro y habilitación del Aeródromo Privado denominado "SANTA ELENA", el cual se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, presentando la nota de 12 de julio de 2023, sobre anuencia en la cual la señora Vania Monserrat Villavicencio Bojorquez en calidad de copropietaria se adhiere a la solicitud presentada por el señor Maykol Villavicencio Nacif, asimismo presento el Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202308260053, emitido en fecha 26 de agosto de 2023, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que el señor MAYKOL VILLAVICENCIO NACIF, con C.I. N° 6320959, no tiene antecedentes en la FELCN, así como otra documentación evaluada por la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional – DRAN.

Que a través de escrito de 21 de noviembre de 2023, el señor Maykol Villavicencio Nacif, aclara que la denominación del aeródromo será "SANTA ELENA", asimismo adjunta al escrito copia de la Cedula de Identidad de Extranjero de la señora Vania Monserrat Villavicencio Bojorquez, con N° E-5349436, y Certificado Único Digital de Antecedentes Policiales N° 202310250042-SCP, emitido en fecha 25 de octubre de 2023, por la Dirección Nacional de Servicios Técnicos Auxiliares, dependiente de la Policía Boliviana del Estado Plurinacional de Bolivia, en el que se evidencia que la señora VANIA MONSERRAT VILLAVICENCIO BOJORQUEZ, con Cédula de Identidad de Extranjero N° 5349436, no tiene antecedentes en la FELCN.

Que con escrito de 01 de febrero de 2024, el señor Maykol Villavicencio Nacif, aclara que la denominación será "Predio Santa Elena", y presenta copia simple de la Cédula de Identidad perteneciente al señor MAYKOL VILLAVICENCIO NACIF, con C.I. N° 6320959.

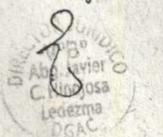


Que de la revisión efectuada a la documentación presentada se constató que en el Formulario DGAC-RAN-AGA-01 y en el Plano del Aeródromo, se considera al Municipio Santa Ana del Yacuma, Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, por otra parte mediante Folio Real Nro. 8.04.0.10.0000158; emitido el 16 de julio de 2024, se consigna en el Asiento Nro. 2, como propietarios del citado inmueble a los señores: MAYKOL VILLAVICENCIO NACIF, con C.I. N° 6320959 SCZ y VANIA MONSERRAT VILLAVICENCIO BOJORQUEZ, con C.I. E- 5349436.

Que la Dirección de Navegación Aérea mediante Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Publico Restringido DNA/AGA-REG-007 de 19 de febrero de 2024, determina que de la revisión y análisis del expediente técnico presentado por el solicitante, para verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos del Apéndice 8 de la Reglamentación Aeronáutica Boliviana RAB-137, así como el cumplimiento de la RAB 137 en las partes que correspondan, se verifica lo detallado en el Formulario DNA/AGA-REG-006 adjunto, determinándose que los requisitos técnicos establecidos fueron cumplidos por el solicitante y por tanto es procedente continuar con el trámite para la habilitación y registro del aeródromo.

Que cursa en los antecedentes el Comprobante de Ingreso N° RIPSA/STA/000019/2024 de 19 de abril de 2024, por concepto de Inscripción de Aeródromos Privados (2023) – Aeródromos Privados (2023) (AERÓDROMO PRIVADO "PREDIO SANTA ELENA").

Que en virtud al escrito de 25 de julio de 2023, recibido en la oficina central de la DGAC el 05 de septiembre de 2023, con Hoja de Ruta N° 36270, la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emite el Informe DRAN-3399/DGAC-47834/2024 de 20 de noviembre de 2024, por el cual concluye que: "...los solicitantes dieron cumplimiento a lo requerido en la Reglamentación Aeronáutica Boliviana, en el Apéndice 8 de la RAB 137, donde se establece los lineamientos para el registro de aeródromos de uso privado. --- Mediante Formulario de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-006 y del Informe de Verificación de Requisitos Técnicos de Aeródromo Privado o Aeródromo Público Restringido DNA/AGA-REG-007, recibidos en esta Dirección mediante H.R. 4826, de fecha 19 de febrero de 2024, se constató que los solicitantes del Aeródromo Privado denominado "PREDIO SANTA ELENA", presentaron todos los requisitos técnicos requeridos y dicho formulario recomienda continuar con el proceso de habilitación y registro del citado aeródromo, con las siguientes características:





**COPIA LEGALIZADA**



LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
COORDENADAS GEOGRÁFICAS ARP:	Latitud: 14° 11' 18,606" Sur	Longitud: 65° 40' 23,156" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A	ORIENTACIÓN DE PISTA:	18 / 36
LONGITUD DE PISTA:	500 [m]	ANCHO DE PISTA:	20 [m]
ELEVACIÓN:	153 [msnm]	502 [pies]	PBMD (no mayor a): 5.700 [Kg.]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		

Que el citado Informe de la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional recomienda: "En mérito a lo anteriormente expuesto y de conformidad al Artículo 22 a los efectos del Artículo 43 Inciso g) de la Ley N° 2902, de 29 de octubre de 2004, Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia, Art. 8 del Decreto Supremo 28478, y del Apéndice 8 de la RAB 137, se recomienda que mediante Resolución Administrativa se disponga el registro y consecuentemente la habilitación del Aeródromo Privado denominado "PREDIO SANTA ELENA", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, a nombre de: **MAYKOL VILLAVICENCIO NACIF**, con C.I. N° 6320959 y **VANIA MONSERRAT VILLAVICENCIO BOJORQUEZ**, con C.I. E- 5349436, por el plazo de 5 años..."

Que la Dirección Jurídica emitió el Informe DJ-1933/DGAC-47834/2024 de 27 de noviembre de 2024, concluyendo: "...en mérito a los informes técnicos emitidos y en el marco de las atribuciones de la DGAC, que los solicitantes han cumplido con los requisitos jurídicos y técnicos exigidos por la normativa vigente para el registro y consecuente habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PREDIO SANTA ELENA", conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el Informe de Verificación de Requisitos Técnicos DNA/AGA-REG-007 de 19 de febrero de 2024. --- Asimismo, se colige que el registro del aeródromo de uso privado denominado "PREDIO SANTA ELENA", que se encuentra ubicado en el Municipio Santa Ana del Yacuma, de la Provincia Yacuma, del Departamento de Beni, debe realizarse por el plazo de 5 años, a nombre de **MAYKOL VILLAVICENCIO NACIF**, con C.I. N° 6320959 y **VANIA MONSERRAT VILLAVICENCIO BOJORQUEZ**, con C.I. E- 5349436".



**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

**POR TANTO:**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;**

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Disponer el registro y habilitación del aeródromo de uso privado denominado "PREDIO SANTA ELENA", por el plazo de 5 años, computables a partir de la emisión de la presente Resolución Administrativa, a nombre de **MAYKOL VILLAVICENCIO NACIF**, con C.I. N° 6320959 y **VANIA MONSERRAT VILLAVICENCIO BOJORQUEZ**, con C.I. E-5349436, conforme a las siguientes características técnicas:

NOMBRE DEL AERÓDROMO:	"PREDIO SANTA ELENA"		
LOCALIZACIÓN DEL AERÓDROMO			
Departamento: Beni	Provincia: Yacuma	Municipio: Santa Ana del Yacuma	
COORDENADAS ARP:	Latitud: 14° 11' 18,606" Sur	Longitud: 65° 40' 23,156" Oeste	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL AERÓDROMO			
CLAVE DE REFERENCIA:	1A		
ELEVACIÓN:	153 [msnm]	502 [pies]	
ORIENTACIÓN PISTA:	18 / 36	LONGITUD PISTA:	500 [m]
PBMD (no mayor a):	5.700 [Kg.]	ANCHO PISTA:	20 [m]
TIPO DE OPERACIONES PERMITIDAS	Aviación Privada - Reglas de Vuelo Visual (VFR) - Vuelos diurnos.		





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL

**SEGUNDO.-** Disponer que la Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, emita el Certificado de Inscripción y Operación al aeródromo de uso privado denominado "PREDIO SANTA ELENA", que autorice sus operaciones en mérito a las características y especificaciones técnicas aprobadas.

**TERCERO.-** La Dirección del Registro Aeronáutico Nacional, queda encargada del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Abg. Javier C. Rindos Leuzma  
DIRECTOR JURIDICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

Ing. Abc. José Van F. García Terceros  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
Dirección General de Aeronáutica Civil

**COPIA LEGALIZADA**



Es copia fiel del original que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, por lo que se legaliza en cumplimiento de los Arts. 1311 del Código Civil y 400 Inc. 2) de su procedimiento.

Lic. Daniela Barron River  
TECNICO ENCARGADO D.  
ARCHIVO CENTRAL E HISTORICO  
Dirección General de Aeronáutica Civil

El FEES Coordinador RA/2024



JIFGT/JCH/jcbp/pdsa  
C.c Archivo  
C.c DJ



COPIA LEGALIZADA



El presente documento, que cursa en el Archivo Central de la Dirección General de Aeronáutica, se encuentra en cumplimiento del artículo 101 del Código Civil y 400 del Decreto 2733 de 1950.

Dirigido a:   
 Archivo Central de Aeronáutica  
 Dirección General de Aeronáutica